

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJGEO/SC/1085/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	15417

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, personalidad que tiene acreditada en autos, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto a los avances del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, el promovente remite copia certificada del oficio 1C/959/2022, de veintiocho de marzo del año en curso, firmado por la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, dirigido al Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, mediante el cual solicita conocer el estatus de la petición gestionada ante el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar, relativa a la autorización de recursos financieros para la ejecución del proyecto denominado “Construcción por sustitución con ampliación de 30 a 60 camas del Hospital General de la localidad de Huajuapan León”.

En respuesta a la solicitud de referencia, por oficios INSABI-UCNAMEM-CEMPE-108-2022 e INSABI-UCNIREs-278-2022, de once de mayo y ocho de junio, ambos de la presente anualidad, la Coordinadora de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales y el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, respectivamente, emitieron observaciones al expediente del proyecto de referencia y señalaron que una vez subsanadas, se encontraran en posibilidades de someter la solicitud ante el indicado Comité.

Al respecto, el promovente remite el oficio 4C/4C.3/4349/2022 firmado por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, en el que refiere lo siguiente:

“Es importante mencionar que, para lograr la actualización del expediente del proyecto en mención, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud solicitó **actualizar el Registro en Cartera de la SHCP**, para ello es necesario contar con la **actualización del Certificado de Necesidades (CDN), del Certificado de Factibilidad (CF), del Dictamen de Validación de Equipo Médico (DVEM) [...]”.**

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

En ese sentido, el promovente informa que los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, han ejecutado las gestiones correspondientes con el objetivo de actualizar los Certificados de Necesidades y de Factibilidad, así como del Dictamen de Validación de Equipo Médico, todo ello con la finalidad de actualizar el registro en cartera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que finalmente sea reactivada la solicitud del recurso para la ejecución del proyecto ante el Fondo de Salud para el Bienestar.

Bajo ese entendido, informa que por oficio DGPLADES-DPMS-1099-2022, la Directora del Plan Maestro Sectorial de la Secretaría de Salud, emitió la actualización del Certificado de Necesidad no. CDN-6786/OAX-597/14, ampliando su vigencia hasta el nueve de junio de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, por lo que respecta al Certificado de Factibilidad, informa que por diverso DGDIF/494/2022, de diez de agosto del año en curso, la Directora General de Desarrollo de Infraestructura Física, en respuesta a la solicitud de revalidación del certificado de factibilidad del proyecto “construcción por sustitución con ampliación de 30 a 60 camas del Hospital General de la localidad de Huajuapán de León en el Estado de Oaxaca”, indica lo siguiente:

“[...] le adjunto las observaciones de la revisión, la cual cumple de manera parcial con los Lineamientos del Certificado de Factibilidad; a fin de que por conducto de la DGPLADES en su calidad de ventanilla se hagan del conocimiento al área solicitante y una vez que se solventen y tengan las condiciones favorables en el terreno necesarias para el proceso de obra estaremos en aptitud de continuar con la respectiva solicitud.”.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca, establecieron comunicación con el Presidente Municipal de Huajuapán de León, con el objetivo de solicitarle que lleve a cabo los trabajos de mejoramiento del predio donde se construirá el Hospital, de tal manera que permita solventar las observaciones de referencia, para posteriormente estar en condiciones de continuar con las gestiones para la obtención de la fuente de financiamiento federal del proyecto de mérito.

Finalmente, por lo que hace al Dictamen de Validación de Equipo Médico, el promovente refiere que por oficio CENTEC/DIB/352/2018, de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Director General de la Secretaría de Salud, indicó que solamente se estará en posibilidad de revisar una nueva solicitud de emisión de Dictamen hasta que se reporte un avance del cincuenta por ciento de la obra.

En ese sentido, se tiene al **Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, desahogando el requerimiento efectuado en proveído de once de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Por otra parte, respecto al requerimiento efectuado por este Alto Tribunal, relativo a informar las gestiones relativas a la autorización o alternativa respecto a la fuente de financiamiento Estatal considerando para el acatamiento dado al fallo constitucional, o bien, informar si el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar ha dado respuesta en torno a la solicitud de autorización de recursos, el promovente refiere lo siguiente:

“[...] este Poder Ejecutivo Estatal ha enfocado sus esfuerzos para obtener el financiamiento con la instancia idónea y competente para cumplir con la ejecutoria, es decir, a través del Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar [...]”.

Finalmente, se concluye que la fuente de financiamiento para el inicio de la construcción del Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. María del Pilar

Sánchez Villavicencio, provendrá del Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar, por tanto, se toma de conocimiento la información aportada por el promovente, relacionada con la ejecución de las gestiones encaminadas a la actualización del registro en cartera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de sea reactivada la solicitud del recurso para la ejecución del proyecto ante el Fondo de Salud para el Bienestar.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 46, de la citada Ley Reglamentaria, así como 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **deberá informar si el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar ha dado respuesta en torno a la solicitud de autorización de recursos para la construcción del Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio**, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

Se apercibe al ente gubernamental requerido que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, **no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento**, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
[Énfasis añadido].

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

² Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46. [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Cármina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 38/2015**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca. **Conste.**
CAGV/CDS

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

